



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00699 (14)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I P.H., contra LUZ DARY HERRERA BUSTOS y LUIS EDUARDO CAMACHO HERRERA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

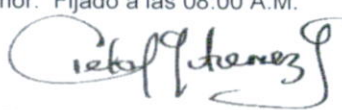
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2016 00006)

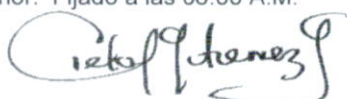
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 85 al 88, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, y se requiere al actor informar el cumplimiento del acuerdo de pago efectuado con la pasiva.

Por otra parte, se despacha desfavorablemente la suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P., teniendo en cuenta que ya existe auto que ordeno seguir adelante la ejecucion, tal y como obra a folio 70.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00292 (81)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO FINANADINA S.A., contra NELSON ENRIQUE SALAZAR BORJA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>ASA</u>
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



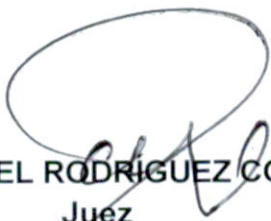
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

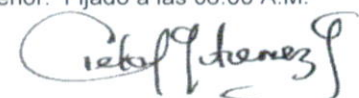
Rad: 2015 00752

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación obrante a folios 71-72.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00836

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho niega la actualización de la liquidación de crédito obrante a folio 47 presentada por el actor.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



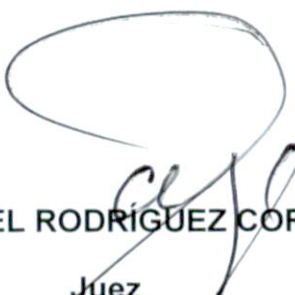
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00432

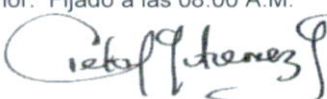
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios en cuentas bancarias no han sido efectivas y solo existe efectividad respecto del embargo de un vehículo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2005 01791

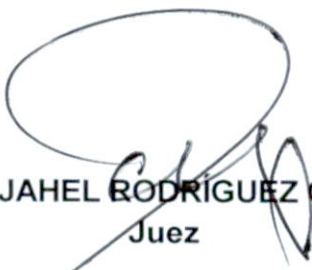
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a la DIAN para que en el menor tiempo posible informe donde se encuentra ubicado el vehículo de **PLACAS BNQ-328** el cual se encuentra embargado en un 50% por cuenta del presente proceso.

Por otra parte, se requiera a la DIAN para que informe el estado actual del proceso seguido contra la señora LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO identificada con c.c.5.216.189, toda vez que el restante 50% se encuentra embargado por cuenta del proceso de cobro coactivo, que dicha entidad le sigue a la persona antes mencionada.

No se ordena nueva aprehensión ya que dentro del proceso existe constancia de haber sido aprehendido y que fue dejado en un parqueadero de la DIAN.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

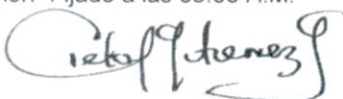
Rad: 2015 01225

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito presentada por el actor a folios 157 y 158, se le requiere para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el numeral 2° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidando los intereses moratorios solo respecto del pagaré No.9006104266-9754, aplicando a la obligación el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías FNG por la suma de \$3.386.037.00, conforme a lo esbozado por el apoderado en la liquidacion presentada, teniendo en cuenta que en el numeral 1° del auto que ordenó seguir adelante la ejecucion se declaró probada la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA sobre el pagaré No.255684432.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	
de fecha _____	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2016-0901 (26)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 65 a 68, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (fls.25-25 vto), y, en auto visible a folio 58, dado que se observa que igualmente se libró mandamiento de pago respecto del pagaré y por una letra de cambio, por lo que deberá ajustarse la liquidación y comprender todos los ítems relacionados en el auto antes mencionado.

Además debe tener presente la libelista, que las costas no forman parte de la liquidación, por lo cual deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado 15 de noviembre de 2017 (fl.60)

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de fecha
23 NOV 2020	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020¹

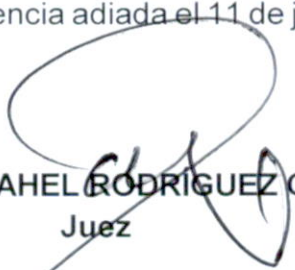
Rad. 2017-0406 (31)

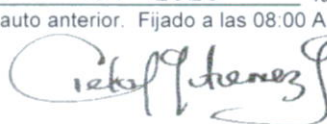
En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante, obrante a folios 35 a 38 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería a la Dra. YANETH ROMERO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.35 cd.ppal).

2.- INSTAR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia adiada el 11 de julio de 2018 (fl.25 cd.ppal)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de	
fecha <u>23 NOV 2020¹</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

118



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-0658(73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folios 116-117 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

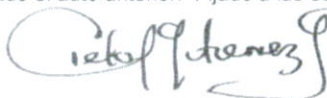
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de
fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue
notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

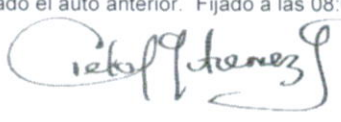
Rad. 2015-0625 (55)

Previo a resolver lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, ha de decirse al libelista que deberá dar observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto adiado 06 de noviembre de 2019 (fl.42), teniendo en cuenta además lo dispuesto en auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl.38), esto es, la liquidación debe partir de dicho capital (fl.37). Art. 446 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 151 de fecha 23 NOV 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



103.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2012-0190 (44)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 181 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de
fecha 23 NOV 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

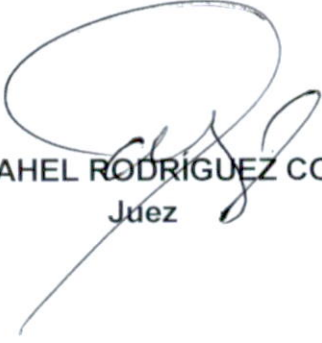
Rad. 2014-0245 (01)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 115 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

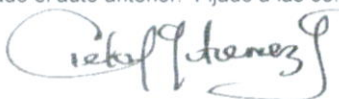
1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de
fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2017-1533 (43)

En atención a lo solicitado por el extremo actor, en memorial visible a folios 106 a 111 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de
Fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

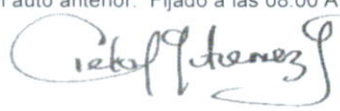
Rad. 2019-446 (69)

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de fecha <u>23 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



79.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2019-479 (63)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 76-77 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

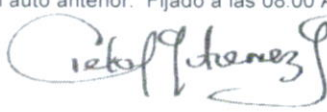
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$25.301.486.37** (capitales + intereses de plazo, abonos + intereses moratorios hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de fecha
<u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

11/11/2020
110014303019

63-2019-479

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/08/2018	31/08/2018	10	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 7.704.078,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.251,02	\$ 55.251,02	\$ 0,00	\$ 7.759.329,02
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.801,18	\$ 220.052,20	\$ 0,00	\$ 7.924.130,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.930,21	\$ 388.982,41	\$ 0,00	\$ 8.093.060,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.452,02	\$ 551.434,43	\$ 0,00	\$ 8.255.512,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.182,75	\$ 718.617,17	\$ 0,00	\$ 8.422.695,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.354,33	\$ 883.971,51	\$ 0,00	\$ 8.588.049,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.061,66	\$ 1.037.033,17	\$ 0,00	\$ 8.741.111,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.954,47	\$ 1.203.987,64	\$ 0,00	\$ 8.908.065,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.200,49	\$ 1.365.188,13	\$ 0,00	\$ 9.069.266,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.726,12	\$ 1.531.914,25	\$ 0,00	\$ 9.235.992,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.053,09	\$ 1.692.967,34	\$ 0,00	\$ 9.397.045,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.269,18	\$ 1.859.236,51	\$ 0,00	\$ 9.563.314,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.573,84	\$ 2.025.810,35	\$ 0,00	\$ 9.729.888,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.200,49	\$ 2.187.010,85	\$ 0,00	\$ 9.891.088,85
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.896,43	\$ 2.351.907,28	\$ 0,00	\$ 10.055.985,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.059,82	\$ 2.510.967,10	\$ 0,00	\$ 10.215.045,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.444,31	\$ 2.674.411,40	\$ 0,00	\$ 10.378.489,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.372,26	\$ 2.836.783,66	\$ 0,00	\$ 10.540.861,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.972,22	\$ 2.990.755,88	\$ 0,00	\$ 10.694.833,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.750,28	\$ 3.154.506,16	\$ 0,00	\$ 10.858.584,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.540,85	\$ 3.311.047,01	\$ 0,00	\$ 11.015.125,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.912,18	\$ 3.468.959,19	\$ 0,00	\$ 11.173.037,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.295,33	\$ 3.621.254,52	\$ 0,00	\$ 11.325.332,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.371,84	\$ 3.778.626,35	\$ 0,00	\$ 11.482.704,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.683,32	\$ 3.937.309,68	\$ 0,00	\$ 11.641.387,68
01/09/2020	20/09/2020	20	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.704.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.674,56	\$ 4.039.984,24	\$ 0,00	\$ 11.744.062,24

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 7704078,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 7704078,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 4039984,24000
Total a pagar	\$ 11744062,24000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 11744062,24000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/08/2018	31/08/2018	10	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 14.603.106,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.728,49	\$ 104.728,49	\$ 0,00	\$ 14.707.834,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.381,20	\$ 417.109,69	\$ 0,00	\$ 15.020.215,69

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

11/11/2020
110014303019 63-2019-479

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.207,79	\$ 737.317,47	\$ 0,00	\$ 15.340.423,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.928,36	\$ 1.045.245,83	\$ 0,00	\$ 15.648.351,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.895,46	\$ 1.362.141,29	\$ 0,00	\$ 15.965.247,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.429,70	\$ 1.675.570,99	\$ 0,00	\$ 16.278.676,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.128,90	\$ 1.965.699,89	\$ 0,00	\$ 16.568.805,89
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.462,77	\$ 2.282.162,66	\$ 0,00	\$ 16.885.268,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.556,08	\$ 2.587.718,73	\$ 0,00	\$ 17.190.824,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.029,93	\$ 2.903.748,66	\$ 0,00	\$ 17.506.854,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.276,68	\$ 3.209.025,34	\$ 0,00	\$ 17.812.131,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.163,79	\$ 3.524.189,12	\$ 0,00	\$ 18.127.295,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.741,28	\$ 3.839.930,40	\$ 0,00	\$ 18.443.036,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.556,08	\$ 4.145.486,48	\$ 0,00	\$ 18.748.592,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.561,75	\$ 4.458.048,23	\$ 0,00	\$ 19.061.154,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.498,43	\$ 4.759.546,65	\$ 0,00	\$ 19.362.652,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.809,24	\$ 5.069.355,89	\$ 0,00	\$ 19.672.461,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.777,17	\$ 5.377.133,06	\$ 0,00	\$ 19.980.239,06
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.790,90	\$ 5.658.923,96	\$ 0,00	\$ 20.262.029,96
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.603.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.063,96	\$ 5.668.987,92	\$ 9.360.000,00	\$ 10.912.093,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.936,71	\$ 231.936,71	\$ 0,00	\$ 11.144.030,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.725,22	\$ 453.661,93	\$ 0,00	\$ 11.365.755,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.667,59	\$ 677.329,52	\$ 0,00	\$ 11.589.423,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.711,85	\$ 893.041,37	\$ 0,00	\$ 11.805.135,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.902,25	\$ 1.115.943,61	\$ 0,00	\$ 12.028.037,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.759,84	\$ 1.340.703,45	\$ 0,00	\$ 12.252.797,37
01/09/2020	20/09/2020	20	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.912.093,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.428,76	\$ 1.486.132,21	\$ 0,00	\$ 12.398.226,13

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 14603106,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 14603106,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 7155120,13000
Total a pagar	\$ 21758226,13000
- Abonos	\$ 9360000,000
Neto a pagar	\$ 12398226,13000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 22307184,000
Total Interes plazo	\$ 1159198,000
Total Interes mora	\$ 11195104,37000
Total a pagar	\$ 33502288,37000
- Total Abonos	\$ 9360000,000
Neto a pagar	\$ 25301486,37000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2016 01297

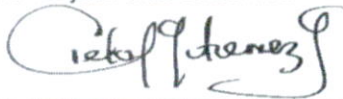
Teniendo en cuenta la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha despacharse desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en auto que libro mandamiento de pago y el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2019 00672 (16)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la representante legal para asuntos judiciales coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHON, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso, conforme a la petición del literal 3° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad: 2017 00125

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folio 80 y 83 allegados por la pasiva, se le indica al memorialista que ha de estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de junio de 2020 (fl.74), toda vez que el derecho de petición no es procedente dentro de los procesos ejecutivos, por cuanto los tramites dentro de los mismos están reglamentados bajo las normas vigentes del Código General del Proceso.

Sin embargo, con el fin de aclarar la situación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, el juzgado DISPONE:

1-Oficiar al BANCO BBVA SUCURSAL PARQUE BAVIERA de Bogotá, informándole que dentro del embargo ordenado sobre las cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, se deben respetar los límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro o de nómina, cuyo valor está actualmente en \$36.050.000.00.

2-Oficiar al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, informándole que la orden de embargo del salario del aquí demandado, señor JHON JAIRO BARON identificado con c.c.79.693.679, recae únicamente sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, por lo tanto se le requiere para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda un informe detallado de los descuentos que se le han realizado y de ser el caso indique claramente el salario que devenga el ejecutado.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a la petición realizada por el apoderado de la parte actora en los escritos de los folios 81-82, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2018 (fl.44) mediante el cual se resolvió sobre la misma solicitud.

Por lo anterior, se requiere al área de títulos continuar con la entrega de dineros ordenada.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

de fecha _____ fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



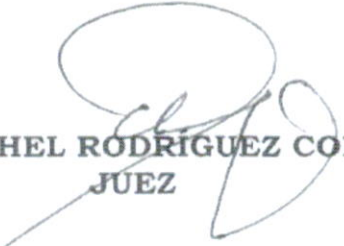
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

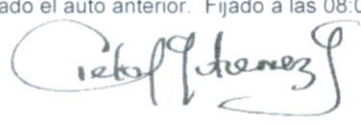
Rad. 2018-00179

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se requiere a la memorialista realizar la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., y suscriba el escrito petitorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



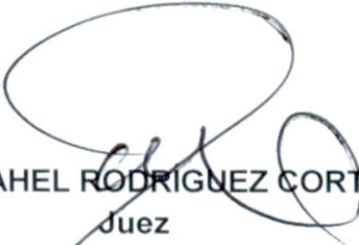
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

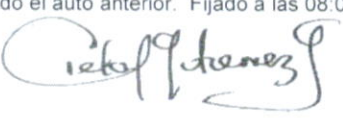
Rad. 2019-857 (85)

Previo a resolver lo pertinente, frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, apórtese la certificación de deuda expedida por el administrador del extremo ejecutante y certificación librada por la Alcaldía respectiva, donde conste quien actúa como administrador a la fecha, con una vigencia no superior a un mes. (art. 48 de la ley 675 de 2001)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de	
Fecha <u>23 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2016 00248

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 116 al 132, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., como cedente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como cesionaria.

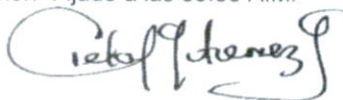
SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior como cesionario en el presente tramite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en virtud de la precitada cesión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, se requiere a la entidad cesionaria para que nombre abogado que los represente.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____
Rad. 2018-1087 (14)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 64 y 64 vto., teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

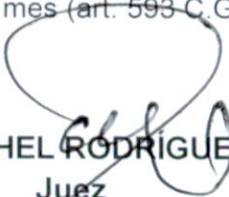
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$77.874.986,69** (capital+ intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2020, inclusive).

De otro lado, atendiendo lo solicitado a folio 66 por la apoderada de la parte actora, respecto a la aprehensión del vehículo, se insta a la parte demandante, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

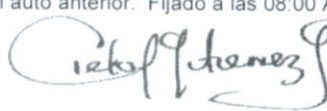
Lo anterior, en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante la cual en su artículo 167 de la Ley 769 de 2002, señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020.

Igualmente deberá allegar el certificado de tradición del vehículo con una vigencia de expedición no menor a un mes (art. 593 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. _____ de fecha _____ _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 10/11/2020
Juzgado 110014303019 14-2018-1087

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 53.758.375,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.322,69	\$ 383.322,69	\$ 0,00	\$ 54.141.697,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.780,06	\$ 1.562.102,75	\$ 0,00	\$ 55.320.477,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.575,85	\$ 2.695.678,59	\$ 0,00	\$ 56.454.053,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.586,41	\$ 3.862.265,01	\$ 0,00	\$ 57.620.640,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.827,91	\$ 5.016.092,92	\$ 0,00	\$ 58.774.467,92
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.068.050,73	\$ 6.084.143,65	\$ 0,00	\$ 59.842.518,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.164.993,54	\$ 7.249.137,20	\$ 0,00	\$ 61.007.512,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.842,77	\$ 8.373.979,96	\$ 0,00	\$ 62.132.354,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.163.400,12	\$ 9.537.380,08	\$ 0,00	\$ 63.295.755,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.814,21	\$ 10.661.194,29	\$ 0,00	\$ 64.419.569,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.211,60	\$ 11.821.405,90	\$ 0,00	\$ 65.579.780,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.337,53	\$ 12.983.743,42	\$ 0,00	\$ 66.742.118,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.842,77	\$ 14.108.586,19	\$ 0,00	\$ 67.866.961,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.632,73	\$ 15.259.218,92	\$ 0,00	\$ 69.017.593,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.905,35	\$ 16.369.124,27	\$ 0,00	\$ 70.127.499,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.499,92	\$ 17.509.624,18	\$ 0,00	\$ 71.267.999,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.019,27	\$ 18.642.643,45	\$ 0,00	\$ 72.401.018,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.404,50	\$ 19.717.047,95	\$ 0,00	\$ 73.475.422,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.635,00	\$ 20.859.682,95	\$ 0,00	\$ 74.618.057,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.328,18	\$ 21.952.011,13	\$ 0,00	\$ 75.710.386,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.897,22	\$ 23.053.908,36	\$ 0,00	\$ 76.812.283,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.703,33	\$ 24.116.611,69	\$ 0,00	\$ 77.874.986,69

Capital	\$ 53.758.375,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.758.375,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 24.116.611,69
Total a pagar	\$ 77.874.986,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.874.986,69

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-0073 (64)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 25 de septiembre de 2020 (fl.109), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de EVELIA QUINTANA DE WILCHES, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de fecha
<u>23 NOV 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. corrFijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2018-01006 (31)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folios 83 y 89, el juzgado dispone:

1. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

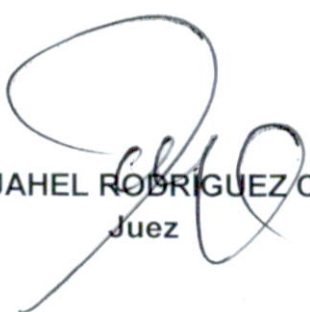
Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

2. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. WILSÓN GERMAN PULIDO CASTRO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 89 de este cuaderno.

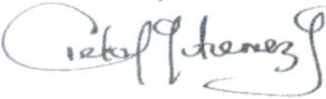
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

De otro lado, previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folios 87 y 87 vto., se insta a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, de forma legible, claro y con una vigencia no superior a un mes, donde se acredite que la señora PAOLA ANDREA ESPINEL MATAALLANA, funge como representante legal.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de fecha
23 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-01389 (10)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 49 a 50, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 12 de enero de 2016 obrante a folio 21, respecto a intereses moratorios, así como lo dispuesto en proveído calendado el 5 de julio de 2018 (fl.40), dado que los abonos allí referidos, no se observa si fueran aplicados a la liquidación aportada, en las fechas en los que se hicieron éstos, e igualmente para los fines pertinentes, deberá acatar lo estipulado en el artículo 1653 del C.C.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de fecha
23 NOV 2020	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2019 00482

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que en documental que milita a folio 5 anterior se acreditó el registro del embargo sobre el vehículo cautelado y conforme a la petición anterior, se DISPONE:

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de propiedad de la ejecutada ELIZABETH LOZANO ARIZA que se identifica con **PLACAS SZQ-026**. Para tal efecto librese la correspondiente comunicación a la entidad Policía Nacional – Sección Automotores, advirtiéndole que debe dejar el mencionado automotor a disposición de este despacho en las instalaciones de la parte ejecutante, indicada en el memorial visto a folio 7.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Una vez se acredite la inmovilización del aludido vehículo, se dispondrá lo pertinente en torno a su secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



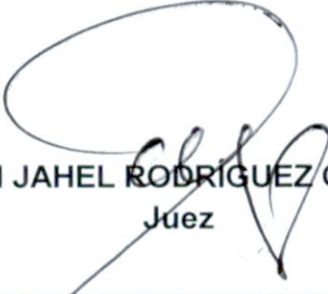
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

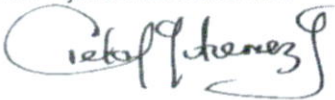
Rad: 2003 01331

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 579 al 585 anteriores, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.577).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151.</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



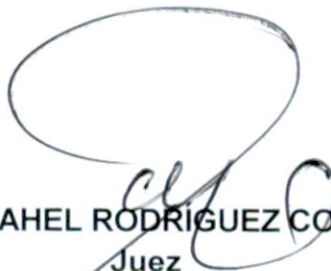
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

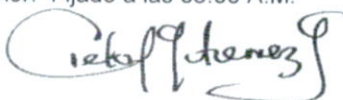
Rad: 2015 00262

Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite anterior ante la entidad a la que solicita se oficie, según lo prevé el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



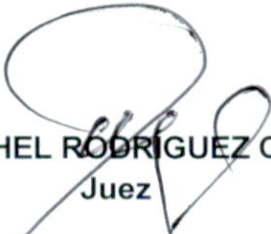
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

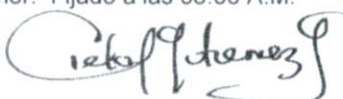
Rad: 2015 00553

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la tercera interesada, se le indica a la memorialista que el 13 de diciembre de 2017 bajo el No.012412 se radicó el oficio No.52220 anexando los originales de los oficios Nos.52218 y 52219 ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dejando a disposición los remanentes para el proceso ejecutivo con radicado No.2013-01305 seguido por LAURA MARÍA GIL contra IVÁN REYES ESPITIA, por lo tanto deberá estarse a lo anteriormente dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00258

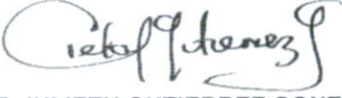
Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada actora efectuó en memorial que obra a folio 84 y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se dispone:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00258

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del actor en escrito que antecede, y con el fin de indagar la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega de títulos.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

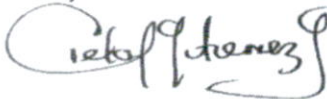
Rad: 2013 01541

Previamente a decretar nuevas medidas cautelares, se requiere al actor acreditar el trámite del oficio No.14-02088, o en su defecto aclarar si desiste de esa cautela, o devolver el original.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

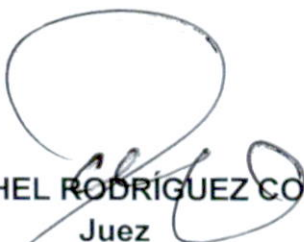
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 01544

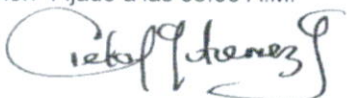
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal y el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se observa que en el auto que declaró la terminación no se dijo nada sobre la entrega de títulos, se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso, hasta por la suma de **\$1.897.195.00** a la entidad demandante conforme a la petición obrante a folio 83 que dio origen a la terminación del proceso mediante auto proferido el 03 de marzo de 2020 (fl.95).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 01309

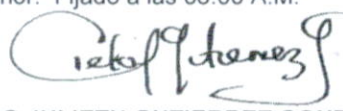
Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, señor Carlos Díaz Gutiérrez en documento que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de junio de 2020 (fl.44) mediante el cual se declaró terminado el proceso.

Por otra parte, se le indica al memorialista que los oficios levantando las medidas cautelares están elaborados desde el 16 de junio de 2020, para lo cual deberá presentarse a la secretaria de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución y retirarlos para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2019 00044

En virtud del poder obrante a folio 49, se reconoce personería a la abogada ADRIANA BYGNEY PINILLA OBANDO como apoderada del demandante en razón a la sustitución realizada por la Dra. Daniela Cervantes Hernández, en los mismos términos y para los mismos términos del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 00954

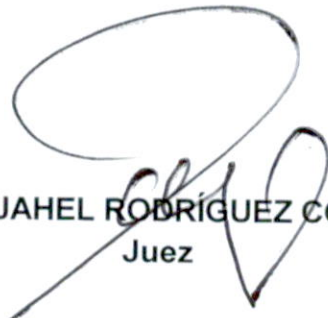
Teniendo en cuenta la petición obrante a folios 67 al 71, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo GUSTAVO CHARARI SÁNCHEZ como cedente al señor HUMBERTO TÉLLEZ, como cesionario en un 33% del crédito y su respectiva liquidación.

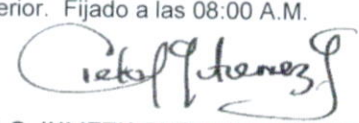
SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior como cesionario en el presente trámite al señor HUMBERTO TÉLLEZ, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: TÉNGASE al señor Humberto Téllez actuando en causa propia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00976

AGREGUESE a los autos el oficio No.7010206 proveniente de la Secretaría de Movilidad, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la presente vigencia, previo a resolver el pedimento del folio 31 y en aras de garantizar la integridad y conservación del automotor una vez efectuada su aprehensión, se insta al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el mismo hasta la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	151
de fecha	23 NOV 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2019 00777

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL y/o CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CASUR-, para que dé estricto cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión que devenga el demandado GIOVANNY ALEXANDER ANGULO MONSALVE identificado con c.c.8.780.596, la cual fue comunicada mediante el oficio No.004112-19.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2014 01222

No se atiende la solicitud elevada en escrito que antecede, toda vez que Central de Inversiones no ha sido reconocida como parte dentro de las presentes diligencias.

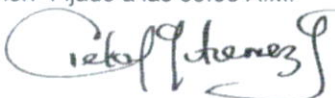
Por otra parte, se requiere a la entidad actora dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.105).

De la misma manera, se sirva aclarar si la petición de terminación incluye lo subrogado por Bancolombia al Fondo Nacional de Garantías –FNG- tenida en cuenta por auto del 14 de octubre de 2015 (fl.70).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

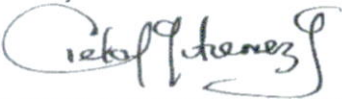
Rad: 2015 00843

No se atiende la solicitud elevada en escrito que antecede, toda vez que quien suscribe el memorial no está reconocido dentro del proceso, por cuanto no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de marzo de 2018 (fl.95).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2016 01111 (13)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO FINANADINA S.A., contra LETTY CAROLINA MAZA RUÍZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Previa verificación de la existencia de títulos y en caso de haberse consignado a favor del presente proceso de conformidad con lo solicitado en el numeral 4° del escrito de terminación, hágase la devolución al demandado, revisando que no se encuentre cautelado el remanente, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

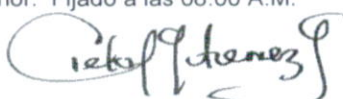
Rad: 2015 01837

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del demandado Jhon Frank Gutiérrez Gómez en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que si pretende la terminación del proceso, deberá dar cumplimiento a los requerimientos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 01082

En virtud de la documental obrante a folios 39 al 51, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.) representada por el Dr. RICHARD SUÁREZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00350

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la parte actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

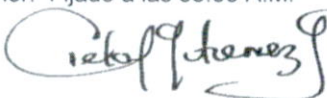
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00350

Teniendo en la orden de entrega de dineros del auto anterior, y con el fin de indagar la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, recibidas las respuestas y de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00581

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 70, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, toda vez que se están liquidando intereses sobre intereses y denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación que se adjunta a folio 72.

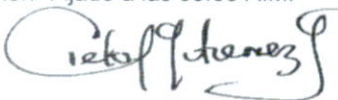
Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$68.904.357.51** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 03 de septiembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 06/11/2020
Juzgado 110014303019 2018-00581-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/04/2018	30/04/2018	5	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$41.222.894,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$151.330,81	\$151.330,81	\$44.376.450,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$936.642,48	\$1.087.973,29	\$45.313.093,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$900.194,42	\$1.988.167,71	\$46.213.287,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$920.112,24	\$2.908.279,95	\$47.133.399,95
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$916.473,21	\$3.824.753,16	\$48.049.873,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$881.816,30	\$4.706.569,46	\$48.931.689,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$903.909,87	\$5.610.479,33	\$49.835.599,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$869.246,46	\$6.479.725,79	\$50.704.845,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$894.559,56	\$7.374.285,34	\$51.599.405,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$884.776,11	\$8.259.061,45	\$52.484.181,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$819.000,61	\$9.078.062,06	\$53.303.182,06
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$893.338,11	\$9.971.400,17	\$54.196.520,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$862.549,77	\$10.833.949,95	\$55.059.069,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$892.116,25	\$11.726.066,19	\$55.951.186,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$861.761,06	\$12.587.827,25	\$56.812.947,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$889.671,24	\$13.477.498,49	\$57.702.618,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$891.301,43	\$14.368.799,92	\$58.593.919,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$862.549,77	\$15.231.349,70	\$59.456.469,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$882.325,98	\$16.113.675,68	\$60.338.795,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$851.095,49	\$16.964.771,17	\$61.189.891,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$874.555,96	\$17.839.327,12	\$62.064.447,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$868.819,66	\$18.708.146,78	\$62.933.266,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$823.872,80	\$19.532.019,58	\$63.757.139,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$876.193,18	\$20.408.212,76	\$64.633.332,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$837.617,00	\$21.245.829,76	\$65.470.949,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$844.954,72	\$22.090.784,48	\$66.315.904,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$814.900,13	\$22.905.684,61	\$67.130.804,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$842.063,47	\$23.747.748,08	\$67.972.868,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$849.080,94	\$24.596.829,02	\$68.821.949,02
01/09/2020	03/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$41.222.894,00	\$3.002.226,00	\$82.408,49	\$24.679.237,51	\$68.904.357,51

Capital	\$ 41.222.894,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.222.894,00
Total Interés de plazo	\$ 3.002.226,00
Total Interes Mora	\$ 24.679.237,51
Total a pagar	\$ 68.904.357,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 68.904.357,51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020,

Rad: 2015 01026

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se DISPONE:

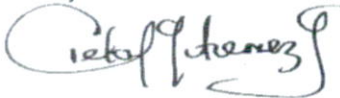
Oficiar al pagador de la empresa B2LATAM S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, proceda a informar el trámite dado al oficio No.61506 radicado en esa entidad el 19 de febrero de 2020.

Por secretaria oficiase como corresponda haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00565

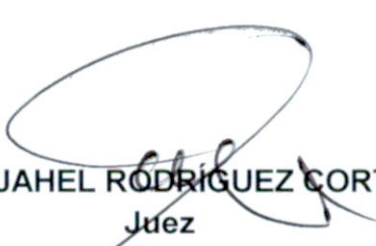
AGREGUESE a los autos el oficio No.71992 proveniente de la empresa Monomeros, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del inciso final del anterior oficio mencionado, se DISPONE:

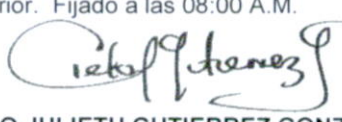
Oficiar a la empresa ECOFERTIL S.A., informándole sobre la medida cautelar de la quinta parte del excedente del salario mínimo que perciba la demandada MYRIAM STELLA BERNAL identificada con c.c.52.562.146 decretada mediante auto proferido el 16 de diciembre de 2015 (fl.8).

Por secretaria oficiase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem, y de ser el caso anexe copia del auto del folio 8 del C.2).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

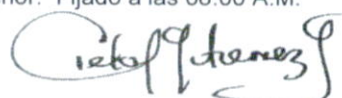
Rad: 2017 00684

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 85-86 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$16.788.404.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020.

Rad: 2018 00400

En virtud de la documental que antecede, se acepta la renuncia que presentó el Dr. FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

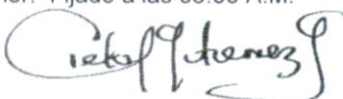
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



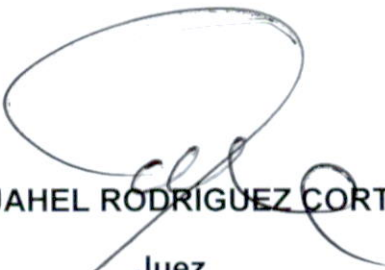
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00807

Previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para informe o acredite sobre el trámite de los oficios Nos.4252, 4253, 4254 y 4255, o en su defecto informe si desiste de las medidas cautelares anteriores o de ser el caso haga la devolución de los originales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

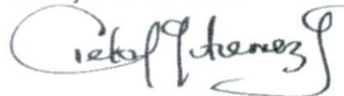
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 151

de fecha 23 NOV 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2014-0385 (720)

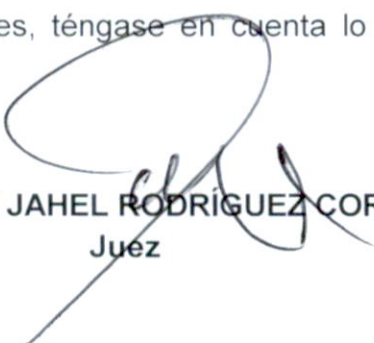
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 61 a 65, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. como cedente, a ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, como cesionario.

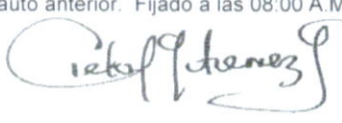
SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado a folio 63, respecto al abogado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de	
fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2019 00209

En virtud de la documental que antecede, se acepta la renuncia que presentó el Dr. FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



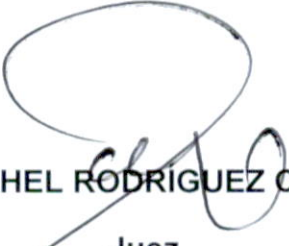
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 00975

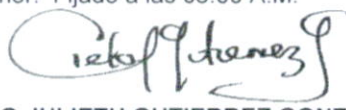
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 45-46 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$76.819.099,56** (capital + intereses moratorios hasta el 06 de julio de 2020 inclusive **—ABONOS reportados por la parte actora**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

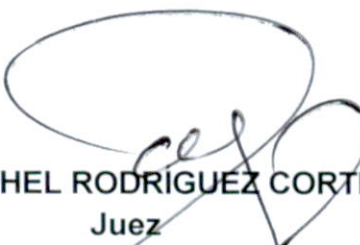
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00737

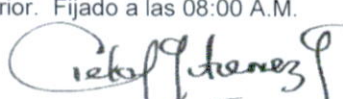
Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que lo suscriba.

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos obrante a folio 104, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

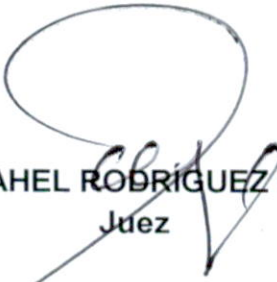
Bogotá D.C., 20 NOV 2020.

Rad: 2015 01476

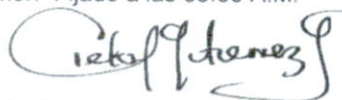
Teniendo en cuenta las solicitudes que hizo la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 105 al 108, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 23 de enero de 2020 (fls.97-98) mediante el cual se resolvió sobre la entrega de títulos y se le pone en conocimiento el informe del folio 103.

Por otra parte, se le requiere para que retire los oficios Nos.2637 y 2638 para que los radique en las respectivas entidades, tal y como se le indico en la parte final del auto del folio 98.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2016 01005

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 102-103, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación que se adjunta a folios 119 al 121.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$7.693.116.84** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2020 inclusive).

Por otra parte, AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 107 al 116, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, requiriendo al actor para que informe sobre el cumplimiento de la mencionada transacción.

Ahora bien, respecto de la petición del numeral 2° del escrito del folio 117, ejecutoriado el presente auto y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

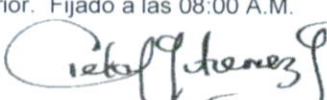
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303019 2016-01005-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/12/2013	31/12/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$2.836.360,00	\$2.836.360,00	\$10.130,28	\$10.130,28	\$2.846.490,28
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.249,79	\$72.380,07	\$2.908.740,07
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$56.225,62	\$128.605,69	\$2.964.965,69
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.249,79	\$190.855,48	\$3.027.215,48
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.187,67	\$251.043,16	\$3.087.403,16
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.193,93	\$313.237,09	\$3.149.597,09
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.187,67	\$373.424,76	\$3.209.784,76
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.354,43	\$434.779,19	\$3.271.139,19
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.354,43	\$496.133,63	\$3.332.493,63
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.375,26	\$555.508,89	\$3.391.868,89
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.905,51	\$616.414,40	\$3.452.774,40
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$58.940,81	\$675.355,21	\$3.511.715,21
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.905,51	\$736.260,72	\$3.572.620,72
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.017,82	\$797.278,54	\$3.633.638,54
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$55.112,87	\$852.391,41	\$3.688.751,41
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.017,82	\$913.409,22	\$3.749.769,22
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.483,74	\$972.892,97	\$3.809.252,97
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.466,54	\$1.034.359,51	\$3.870.719,51
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.483,74	\$1.093.843,25	\$3.930.203,25
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.158,13	\$1.155.001,38	\$3.991.361,38
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.158,13	\$1.216.159,51	\$4.052.519,51
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.185,29	\$1.275.344,80	\$4.111.704,80
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.354,43	\$1.336.699,24	\$4.173.059,24
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.375,26	\$1.396.074,50	\$4.232.434,50
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.354,43	\$1.457.428,93	\$4.293.788,93
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.333,56	\$1.519.762,49	\$4.356.122,49
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$58.312,04	\$1.578.074,54	\$4.414.434,54
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.333,56	\$1.640.408,10	\$4.476.768,10
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.634,88	\$1.703.042,98	\$4.539.402,98
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$64.722,71	\$1.767.765,69	\$4.604.125,69
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.634,88	\$1.830.400,57	\$4.666.760,57
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$66.924,17	\$1.897.324,74	\$4.733.684,74
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$66.924,17	\$1.964.248,91	\$4.800.608,91
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$64.765,33	\$2.029.014,24	\$4.865.374,24
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$68.698,21	\$2.097.712,45	\$4.934.072,45
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$66.482,14	\$2.164.194,60	\$5.000.554,60
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$68.698,21	\$2.232.892,81	\$5.069.252,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$69.648,10	\$2.302.540,91	\$5.138.900,91
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.907,96	\$2.365.448,87	\$5.201.808,87
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$69.648,10	\$2.435.096,97	\$5.271.456,97
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$67.375,17	\$2.502.472,15	\$5.338.832,15
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$69.621,01	\$2.572.093,16	\$5.408.453,16

MP

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303019 2016-01005-00

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$67.375,17	\$2.639.468,34	\$5.475.828,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$68.671,02	\$2.708.139,36	\$5.544.499,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$68.671,02	\$2.776.810,37	\$5.613.170,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$66.455,82	\$2.843.266,20	\$5.679.626,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$66.403,14	\$2.909.669,34	\$5.746.029,34
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$63.755,78	\$2.973.425,12	\$5.809.785,12
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$65.357,69	\$3.038.782,81	\$5.875.142,81
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$65.137,01	\$3.103.919,82	\$5.940.279,82
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.629,61	\$3.163.549,43	\$5.999.909,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$65.109,42	\$3.228.658,84	\$6.065.018,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.474,31	\$3.291.133,16	\$6.127.493,16
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$64.446,11	\$3.355.579,27	\$6.191.939,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.938,29	\$3.417.517,56	\$6.253.877,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$63.308,74	\$3.480.826,30	\$6.317.186,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$63.058,36	\$3.543.884,66	\$6.380.244,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.673,77	\$3.604.558,43	\$6.440.918,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$62.193,93	\$3.666.752,36	\$6.503.112,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.808,90	\$3.726.561,26	\$6.562.921,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.550,58	\$3.788.111,83	\$6.624.471,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.877,42	\$3.848.989,26	\$6.685.349,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$56.351,71	\$3.905.340,97	\$6.741.700,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.466,54	\$3.966.807,50	\$6.803.167,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.348,13	\$4.026.155,63	\$6.862.515,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.382,46	\$4.087.538,10	\$6.923.898,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.293,86	\$4.146.831,96	\$6.983.191,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.214,23	\$4.208.046,20	\$7.044.406,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$61.326,40	\$4.269.372,60	\$7.105.732,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.348,13	\$4.328.720,73	\$7.165.080,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.708,84	\$4.389.429,57	\$7.225.789,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$58.560,01	\$4.447.989,58	\$7.284.349,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.174,22	\$4.508.163,80	\$7.344.523,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$59.779,53	\$4.567.943,33	\$7.404.303,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$56.686,94	\$4.624.630,28	\$7.460.990,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$60.286,87	\$4.684.917,15	\$7.521.277,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$57.632,62	\$4.742.549,77	\$7.578.909,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$58.137,49	\$4.800.687,26	\$7.637.047,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.836.360,00	\$56.069,57	\$4.856.756,84	\$7.693.116,84

Capital	\$ 2.836.360,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.836.360,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.856.756,84

120

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303019 2016-01005-00

Total a pagar	\$ 7.693.116,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 7.693.116,84

121



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00758

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de verificar la existencia de más títulos en el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado más títulos.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2015 00758

Teniendo en cuenta la información realizada por el Fondo Nacional del Ahorro en la documental obrante a folios 51 al 54, que a folio 51 se evidencia que el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca decretó el embargo del 20% de las cesantías del señor JHON FRANKLIN RODRÍGUEZ MORALES también demandado en el presente proceso, y que de la revisión del plenario se observa que el título mencionado por dicha entidad ya fue cancelado según orden de pago del folio 65 del cuaderno No.1, el juzgado ORDENA:

Ordenar al área de títulos para que de manera inmediata de los títulos existentes pendientes de pago, convierta para el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA la suma de **\$782.246.00** para el proceso con radicado No.257543110001-2016-00452-00 seguido por la señora MARÍA ROSA LEDY GALLEGO DE JIMENEZ identificada con c.c.51.683.471, en lo que corresponde al 20% de las cesantías retenidas al demandado, toda vez que éstas son embargables solo en procesos adelantados por entidades Cooperativas y con prioridad en los procesos de alimentos, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se denota que fue improcedente la consignación efectuada en estas diligencias, por ser el demandante persona natural.

Por secretaria procédase de conformidad, informando al juzgado mencionado lo anterior.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por la pasiva en escritos de los folios 56 al 63, se DISPONE:

Oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informando que no es procedente el embargo del 20% de las cesantías para este proceso, toda vez que el demandante es una persona natural, y que si es procedente para el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, en proceso de alimentos que adelanta la señora María Rosa Ledy Gallego de Jimenez, según lo prevé la Ley Sustantiva del Trabajo en el numeral 2° del artículo 344.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 01710

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 101, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación que se adjunta a folio 108.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$162.600.492,15** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 09/11/2020
 Juzgado 110014303019 2017-01710-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
28/11/2017	30/11/2017	3	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$94.350.000,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$212.080,21	\$212.080,21	\$101.817.593,25
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.174.088,51	\$2.386.168,72	\$103.991.681,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.166.747,97	\$4.552.916,69	\$106.158.429,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.983.547,11	\$6.536.463,80	\$108.141.976,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.165.829,93	\$8.702.293,74	\$110.307.806,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.078.174,62	\$10.780.468,36	\$112.385.981,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.143.765,50	\$12.924.233,86	\$114.529.746,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.060.344,03	\$14.984.577,90	\$116.590.090,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.105.931,46	\$17.090.509,36	\$118.696.022,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.097.602,55	\$19.188.111,91	\$120.793.624,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.018.280,62	\$21.206.392,53	\$122.811.905,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.068.847,86	\$23.275.240,39	\$124.880.753,43
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.989.511,05	\$25.264.751,44	\$126.870.264,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.047.447,08	\$27.312.198,52	\$128.917.711,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.025.054,95	\$29.337.253,47	\$130.942.766,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.874.509,54	\$31.211.763,01	\$132.817.276,05
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.044.651,48	\$33.256.414,48	\$134.861.927,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.974.183,84	\$35.230.598,32	\$136.836.111,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.041.854,89	\$37.272.453,21	\$138.877.966,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.972.378,65	\$39.244.831,87	\$140.850.344,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.036.258,81	\$41.281.090,68	\$142.886.603,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.039.989,97	\$43.321.080,64	\$144.926.593,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.974.183,84	\$45.295.264,48	\$146.900.777,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.019.447,16	\$47.314.711,64	\$148.920.224,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.947.967,54	\$49.262.679,18	\$150.868.192,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.001.663,31	\$51.264.342,50	\$152.869.855,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.988.534,21	\$53.252.876,71	\$154.858.389,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.885.660,88	\$55.138.537,59	\$156.744.050,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$2.005.410,55	\$57.143.948,14	\$158.749.461,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.917.118,29	\$59.061.066,43	\$160.666.579,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$94.350.000,00	\$7.255.513,04	\$1.933.912,68	\$60.994.979,11	\$162.600.492,15

Capital	\$ 94.350.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 94.350.000,00
Total Interés de plazo	\$ 7.255.513,04
Total Interes Mora	\$ 60.994.979,11
Total a pagar	\$ 162.600.492,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 162.600.492,15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2018 00458

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 25 de agosto de 2020 (fls.99-100).

Notifíquese,

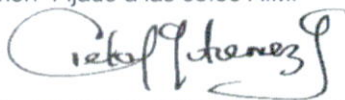

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 151
de fecha 23 NOV 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2017-01395 (20)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL NOGAL DE LA URBANIZACIÓN CASAS DEL NOGAL P.H., contra CONSTRUCTORA BARANDILLAS por el pago total de la obligación.

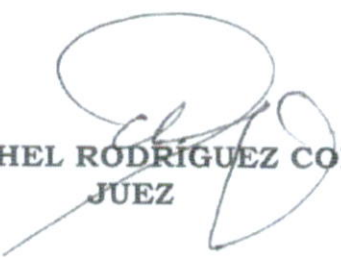
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

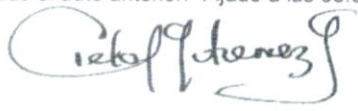
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>151</u>
de fecha	<u>23 NOV 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

112.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

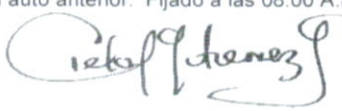
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-00652 (01)

Como quiera que mediante proveído calendado 30 de octubre de 2018, obrante a folio 106 de esta encuadernación, se revocó el poder otorgado al Dr. PEDRO ELIAS MORALES VELASCO, no se atiende lo solicitado por el Profesional del Derecho en escrito que precede.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de fecha
<u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2017-01275 (17)

Atendiendo lo manifestado en escrito visible a folio 56 allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 02 de octubre de 2020 (fl.58), se dispone:

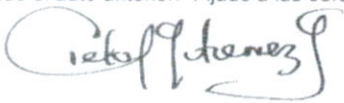
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 56 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de
fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2017-00538 (65)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos calendados 15 de junio de 2018 (fl. 59) y 17 de julio de 2018 (fl.63).

De otro lado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en proveídos adiados el 29 de enero de 2020 (fl.87) y 14 de agosto de 2020 (fl.90), se insta a Secretaría, para que proceda de conformidad a lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Por último se insta a Secretaría –área de títulos- para que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha el 15 de junio de 2018 (fl. 59) y 17 de julio de 2018 (fl.63).

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de fecha <u>23 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 00568 (26)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra ADELA ISABEL FLÓREZ CLAVIJO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso, conforme a la petición del literal 3° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

20 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0581 (33)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista que una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 31 de julio de 2019, visible a folio 45, se resolverá sobre su secuestro y/o en su defecto sobre la entrega del vehículo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la documental adosada por la Profesional del Derecho obrante a folios 84 a 85 en cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado el 27 de agosto de 2020 (fl.83), se ordena REQUERIR a la SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, de respuesta al oficio No. 2425 del 01 de agosto de 2019, el cual consta fue recibido por dicha dependencia el 02 de agosto de dicha anualidad. (fls. 46 y 84 vto.)

Se insta a la Profesional del Derecho, para que se informe a este Despacho, previa verificación, el lugar de ubicación del automotor, para efectos de ser el caso, de ordenar la entrega del mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151 de fecha	
23 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-01105 (71)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 117 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de
fecha 23 NOV 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad. 2015-01092 (15)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 79, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C. G. del P., se insta al Profesional del Derecho, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveídos calendados 27 de julio de 2018 (fl.74) y 25 de febrero de 2019 (fl. 76)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	de fecha
23 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

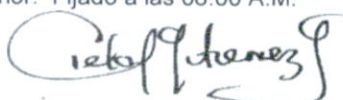
Rad: 2015 01001

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 147-148 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$116.899,67** (capital + intereses moratorios hasta el 10 de septiembre de 2020 inclusive – **abonos fls.136 a 138**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

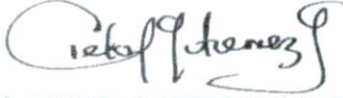
Rad: 2015 00644

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 62 al 64 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$59.442.913.34** (capital + intereses moratorios hasta el 05 de agosto de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

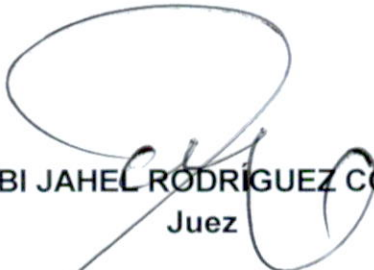
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2014 00241

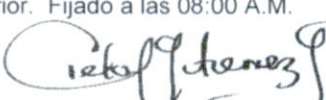
No se atiende la solicitud del escrito que antecede, toda vez que quien suscribe el memorial no ha sido reconocido dentro del proceso.

Por otra parte, se requiere a la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., para que informe si el poder otorgado al abogado ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN le fue revocado y/o si renunció, en caso afirmativo alléguese la documental pertinente, e indique quien es apoderado que los representa actualmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 00599

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 44 a 46 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$7.099.880.05** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive).

AGREGUESE a los autos el correo enviado por la pasiva obrante a folio que antecede, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	